



# Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 23 de Marzo de 2016 No. 229

### INDICE

#### Publicaciones Estatales:

#### Páginas

Pub. No. 1405-A-2016	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 068/DR-B/2015, instaurado en contra de la C. Rosario Delgado Mendoza. (Segunda Publicación). .....	3
Pub. No. 1406-A-2016	Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 028/DR-A/2014, instaurado en contra de la C. Elpidia Casanova Maya. (Segunda Publicación). .....	6
Pub. No. 1409-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz Marca Mazda, Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1994, Serie número 4F4CR12U1RTM24721, Motor no aplicable, relativo a la Averiguación Previa número 033/FECDO/2013-03 actualmente 049/FECDO/2015-03. (Primera Publicación). .....	10
Pub. No. 1410-A-2016	Edicto de Notificación, formulado por la Procuraduría General de Justicia del Estado, al interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en 05 piezas en presentación en tablores comunmente conocidos como Matiliguat; que fue asegurado mediante diligencia de cateo número 01/2016, en la calle 14a. calle Oriente entre 5a. Avenida Sur y calle Innominada, barrio Santa Cecilia, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis. (Primera Publicación). .....	11

Pub. No. 1411-A-2016 Porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de abril del año 2016. .... 12

**Publicación Municipal:**

Pub. No. 409-C-2016 Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez. .... 12

**Avisos Judiciales y Generales:..... 35-40**

**Publicaciones Estatales:****Publicación No. 1405-A-2016****Expediente: 068DR-B/2015**

Oficio No. SFP/SSJP/DR-B/M-05/301/2016  
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,  
11 de febrero de 2016

**Asunto: Citatorio para Audiencia de Ley****Edictos****Rosario Delgado Mendoza.**

Donde se encuentre.

En términos del proveído de misma fecha, y con fundamento en los artículos 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracciones XXIII, XXXIII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; 62, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas y 45, fracciones I, y XXI, del Reglamento Interior de esta dependencia, se le notifica que deberá comparecer personalmente, y/o por escrito, y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible, misma que tendrá verificativo **a las 13:00 trece horas, del día 07 siete de abril de 2016**, en las oficinas que ocupa esta Dirección de Responsabilidades, **en la mesa de trámite número 05**, ubicadas en: Boulevard Belisario Domínguez Número 1713 Planta Baja, Esquina 16 Poniente Sur, Colonia Xamaipak, de esta ciudad.

Realizado el estudio de la presunta irregularidad que le es atribuida a **Usted**, en su calidad de Encargada de la Subcomisión de Ascensos del nivel primaria, e integrante de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, dependiente de la Secretaría de Educación, cargos que se acreditan con el formato único de movimientos nominales número 142 ciento cuarenta y dos y con el oficio SE/SEE/AT/0369/15, suscrito por el Asesor Técnico de la Subsecretaría de Educación Estatal dependiente de la Secretaría de Educación, visibles a fojas 38 y de la 172 a la 174; presunta irregularidad que conforme a los resultados obtenidos en la investigación realizada del expediente número SAC/Q-0027/2015, emitido el 23 veintitres de marzo de 2015 dos mil quince, por parte de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, dependiente de esta Secretaría, se concluyó que como miembro de esa Comisión permitió que Cein de Jesús López Méndez, firmara la lista de asistencia de 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, para ascensos a la categoría de supervisores de nivel primaria, visible a foja 126, cuando el proceso o concurso para la designación de las mismas ya había terminado, lo que permitió con dicho acto que Cein de Jesús López Méndez, fuera candidato a la siguiente plaza a ofertar dentro del proceso que la convocatoria establece, aun cuando este presuntamente no asistió físicamente al evento; hecho que se robustece con lo vertido por Juan Antonio Ramos Balboa, rendidas en el acta circunstanciada de hechos de 24 veinticuatro de febrero de 2015 dos mil quince, instaurada ante personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, visible en original de foja 147 a 150, misma que en relación a los hechos manifestó: "...lo que sí puedo decir es que yo no lo vi..."; así mismo en cuanto a la pregunta número 9 nueve que se le formuló en dicha acta "¿Cuándo Usted firma la entrada al evento donde se concursan las plazas ya se encontraba en el registro de asistencia el Prof. Cein de Jesús López

Méndez? Dijo: "cuando yo firmé, el profesor Cein aún no había firmado su asistencia"; de igual manera, a la pregunta número 10 diez, que se le formuló en el sentido que: "¿Usted vio físicamente al Prof. Cein de Jesús López Méndez en el evento cuando se llevó a cabo el proceso de asignación de plazas a supervisor? agregó "no lo vi"; como corolario de lo anterior, obra la declaración de Fermín Luis Cáceres Solórzano, rendida en el acta circunstanciada de hechos de 11 once de marzo de 2015 dos mil quince, instaurada ante personal de la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación, visible en original de foja 160 a 163, misma que en relación a los hechos indicó: "Yo asistí ese día como representante del comité seccional de vigilancia y transparencia y rendición de resultados y como participante en la cadena de cambio de supervisores, en este caso para el proceso de ascensos, del nivel básica y después del proceso de cambios se dio el proceso de ascensos habiendo tres vacantes, que fueron ocupadas por Ariosto Vera Ovalles, Viliulfo Isai Roblero Roblero, Juan Antonio Ramos Balboa, y de los presentes seguía la maestra Lucelia, la verdad no recuerdo haber visto al maestro Cein, pues que en el orden escalafonario era el que seguía, aclarando que yo me retiré terminando el proceso de ascenso a supervisores"; en ese tenor, a pregunta expresa que se le formuló "8.- ¿Qué diga el compareciente si conoce usted al profesor Cein de Jesús López Méndez? respondió "Sí, es mi compañero de trabajo específicamente del comité"; "9.- ¿Qué diga el compareciente si como representante del comité de vigilancia y transparencia se percató al inicio del evento de la presencia del maestro Cein de Jesús López Méndez? Dijo: "No lo vi"; en cuanto a la pregunta 10 diez "¿Qué diga el compareciente si como representante del comité de vigilancia y transparencia, se percató al concluir el evento de la presencia del maestro Cein de Jesús López Méndez? agregó "tampoco lo vi"; y por último, en cuanto a la pregunta 11 once que se le formuló: "¿Usted vio físicamente al Profr. Cein de Jesús López Méndez en el evento cuando se llevó a cabo? Dijo: "en ningún momento";

En consecuencia, del análisis de las pruebas anteriormente señaladas que obran en el presente sumario, se presume que **Usted**, en su calidad de integrante de la Comisión Mixta Estatal de Escalafón, permitió que Cein de Jesús Méndez, firmara la lista de asistencia correspondiente al proceso o concurso de designación de plazas por escalafón de Director a Supervisor, aun cuando Cein de Jesús López Méndez, no acudió en la fecha señalada en el acta circunstanciada de 28 veintiocho de mayo de 2014 dos mil catorce, misma que obra en copia certificada visible a foja 122 del sumario, en donde se estableció que el proceso de ascensos a supervisor de educación primaria se celebraría el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce; siendo inconcuso con lo expuesto que Usted, pasó por alto las funciones que tenía asignadas como miembro de esa comisión, puesto que debía sujetarse a lo establecido en la convocatoria de ascenso escalafonario de 28 veintiocho de marzo de 2014 dos mil catorce, en la que se establecía en el punto VI lo siguiente: "**1. El docente inscrito en el proceso escalafonario que no pueda asistir al evento y no esté representado mediante carta poder simple, se tendrá por desierta su participación y por precluido su derecho, sin ninguna responsabilidad para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, solo podrán participar en los procesos del siguiente ciclo escolar. Los apoderados únicamente podrán representar a un participante cuyas decisiones son inapelables**".

De igual manera, con su actuar infringió lo dispuesto en artículo 51 del Instructivo Reglamentario que acuerda la Comisión Mixta de Escalafón, Subsecretaría de Educación Estatal – Sección 40 del SNTE, para celebrar concursos de ascensos 2014, para el ciclo escolar 2014-2015, que estatuye lo siguiente:

***Instructivo Reglamentario que acuerda la Comisión Mixta de Escalafón, Subsecretaría de Educación Estatal – Sección 40 del SNTE, para celebrar concursos de ascensos 2014, para el ciclo escolar 2014-2015.***

*“Artículo 51.- El docente solicitante en el proceso escalafonario que no pueda asistir al evento, ni esté representado mediante carta poder simple, se tendrá por desierta su participación y por precluído su derecho, sin ninguna responsabilidad para la Comisión Estatal Mixta de Escalafón, solo podrán participar en los procesos del siguiente ciclo escolar. Los apoderados únicamente podrán representar a un participante cuyas decisiones son inapelables”.*

Bajo esas circunstancias, es de advertirse que **Usted**, no salvaguardó los principios de *legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia* que todo servidor público debe observar en el desempeño de sus funciones actualizándose de esta manera la infracción al artículo 45, fracciones I, V y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que dispone.

### ***Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas***

*“Artículo 45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado;*

*V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión;*

*XXI.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”.*

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibida que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 y 87, del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Asimismo, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer pública en el Estado de Chiapas, las resoluciones de los Procedimientos Administrativos seguidos en forma de juicio, que

hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37, de la ley en cita, y 26 de su Reglamento, se le solicita que al momento de asistir a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el portal de transparencia administrado por la Unidad de acceso a la información pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado; en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Respetuosamente

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y con el acuerdo de 4 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 1406-A-2016

Secretaría de la Función Pública  
Subsecretaría Jurídica y de Prevención  
Dirección de Responsabilidades

Procedimiento Administrativo 28/DR-A/2014

### EDICTO

**Elpidia Casanova Maya.**

Donde se encuentre.

En cumplimiento al acuerdo de 23 veintitrés de noviembre de 2015 dos mil quince, dictado en el Procedimiento Administrativo **28/DR-A/2014**, instruido en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine; 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Chiapas; 12 fracción XIII y 45 fracciones I, IV, V, VIII, XIII y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y por cuanto que las presentes constancias reúnen los requisitos que dispone el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado; 1º, 2º, 3º fracción III; 44, 60, 62, fracción I y demás relativos a la Ley del mismo ordenamiento legal; la Secretaría de la Función Pública ordena su notificación por medio de **EDICTOS**, para efecto de que Usted comparezca personalmente y/o por escrito y/o a través de representante legal a Audiencia de Ley en

cumplimiento al Auto dictado en el Procedimiento Administrativo al rubro citado, instaurado en su contra, con fundamento en los Artículos 108 parte in fine, 109 fracción III, y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 y 80 fracción III, de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 1º, 2º, 3º fracción III, 44, 60, 62 fracción I, y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; y 45, fracciones IV y V, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; se le notifica que deberá comparecer **personalmente, y/o por escrito y/o a través de representante legal, a la Audiencia de Ley indiferible**, misma que tendrá verificativo a las **08:00 horas del día 7 siete de abril de 2016 dos mil dieciséis**; en la oficina que ocupa la Dirección de Responsabilidades; ubicada en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 mil setecientos trece, esquina 16 dieciséis Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta Ciudad, planta baja, Mesa 3 tres, trayendo consigo original y copia de su identificación.

Lo anterior, se advierte que en consideración al cargo que **USTED**, en su calidad de Ex-Coordinadora Estatal adscrita al "Programa Federalizado" (Coordinación Operativa), adscrita a la Secretaría del Campo, cargo que se acredita mediante contrato individual de trabajo por tiempo determinado, de 30 treinta de abril de 2013 dos mil trece, signado por la antes citada, el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo y el Jefe del Área de Recursos Humanos, dependientes de la Secretaría del Campo, (visible en copia certificada a foja 216 a 220 del presente sumario); concatenado con el contenido la constancia laboral de 09 nueve de octubre de 2014 dos mil catorce, signada por la Jefa de la Unidad de Apoyo Administrativo, (visible en copia certificada a foja 225 del presente sumario); derivado de la investigación correspondiente a la auditoría 12-0-08B00-02-0326, Resultado 58, denominada "Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componentes Sanidades", cuenta pública 2012 dos mil doce.

Esta le es imputable al detectarse el presunto incumplimiento a sus funciones al no llevar un registro detallado de la aplicación de los recursos, toda vez que el Comité de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Chiapas, A.C., no depositó los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos Componentes y Sanidades en una cuenta específica y exclusiva; además, tampoco registro contablemente las operaciones de acuerdo a su origen (federal y/o estatal), ni vigiló que el organismo estatal reintegrara la cantidad de \$16,717.4 miles de pesos, que al cierre del ejercicio no estaban devengados, por lo que en el finiquito financiero del componente sanidades no se reportaron cifras reales; el cual es robustecido mediante Informe del Análisis de la documentación que obra en el expediente citado al rubro, de 14 catorce de octubre del año en curso, signado por personal de la Contraloría de Auditoría Pública para el Sector Campo, dependiente de esta autoridad administrativa (consultable en original a foja 205 a 213 de las constancias del presente sumario), en el cual determinó lo siguiente:

#### **"V.- CONCLUSIÓN.**

*Derivado de las investigaciones realizadas y del análisis a la documentación enviada por la Secretaría del Campo para la atención del Procedimiento Administrativo No. 28/DR-A/2014, con clave de acción 12-B-07000-02-0326-08-005, de la auditoría número 326/2012, denominada Programa de Prevención y Manejo de Riesgos, Componentes Sanidades, en los Estados de Jalisco y Chiapas, Cuenta Pública 2012, y por ende el incumplimiento en el contrato individual de trabajo por tiempo determinado que celebra por una parte el Gobierno del Estado libre y soberano de Chiapas a través de la Secretaría del Campo representada en ese acto por el titular la C.P. Hilda Beatriz Velázquez Osorio*

la que en lo sucesivo se le denomina "la Secretaría" y por la otra el (la) C. Casanova Maya Elpidia a quien en lo sucesivo se le denomina "el trabajador" establece en la cláusula segunda las actividades del trabajador donde dice que es su labor solicitar a las áreas ejecutoras los avances físicos y financieros de los programas, para integrarlos e informar al H. Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA.

En lo establecido se determina que la encargada de llevar el registro detallado de la aplicación de los recursos toda vez que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria de Estado de Chiapas, A.C. no depositó los recursos de Programa de Prevención y Manejo de riesgos Componentes Sanidades en una cuenta específica y exclusiva, así como tampoco registro contablemente las operaciones de acuerdo a su origen (federal y estatal), ni vigiló que ese organismo estatal reintegrara 16, 717.4 miles de pesos que al cierre del ejercicio no estaban devengados, por lo que en el Finiquito Financiero del Componente Sanidades no se reportaron cifras reales es la C.P. Elpidia Casanova Maya en su cargo de Coordinadora Operativa del FOFAE. No siendo responsables los funcionario públicos que señala la Auditoría Superior de la Federación los C. M.V.Z. José Ángel del Valle Molina, Secretario del Campo del Gobierno del Estado de Chiapas y Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Chiapas.

Se concluye que sí existió una falta administrativa por parte de la C.P. Elpidia Casanova Maya por no vigilar que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas A.C. llevara de manera adecuada el control y registro detallado de las aplicaciones de los recursos Federales y Estatales... (sic)."

Por otra aparte, el artículo 45 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, en su fracción I, establece lo siguiente: "**Artículo 45.-** Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia, el servicio que le sea encomendado"; del precepto antes transcrito se advierte que todo servidor público está obligado entre otras cosas a cumplir con diligencia el servicio que le fue encomendado; en esa medida tenemos que **USTED**, en su calidad de Ex-Coordinadora Estatal adscrita al "Programa Federalizado" (Coordinación Operativa), adscrita a la Secretaría del Campo, tenía la obligación de solicitar a las áreas ejecutoras los avances físico-financieros de los programas, para integrarlos e informar al Comité Técnico del Fideicomiso FOFAE y a la SAGARPA; así como informar periódicamente a las instancias involucradas sobre el avance financiero de los programas; además, coordinar la integración de estados financieros para proveer de información a los niveles superiores en el momento que lo requieran, y por último, coordinar y verificar el envío de información financiera a las diversas áreas interna y externas, lo anterior, según la cláusula segunda del contrato individual de trabajo por tiempo determinado antes mencionado; circunstancias que no acontecieron, toda vez que no llevó un registro detallado de la aplicación de los recursos que le fueron asignados, toda vez que el Comité de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Chiapas, A.C., no depositó los recursos del Programa de Prevención y Manejo de Riesgos Componentes y Sanidades en una cuenta específica y exclusiva; además, tampoco registró contablemente las operaciones de acuerdo a su origen (federal y/o estatal), ni vigiló que el organismo estatal reintegrara la cantidad de \$16,717.4 miles de pesos, que al cierre del ejercicio no estaban devengados, por lo que en el finiquito financiero del componente sanidades no se reportaron cifras reales; actualizándose la infracción al artículo 45, de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado, fracción I, toda vez que no cumplió con los principios fundamentales que como servidor público debía observar y que han quedado puntualizados en líneas que anteceden.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, en los términos que se le cita, apercibiéndolo **que en caso de no comparecer en los términos del presente citatorio a la misma, precluirán su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, en el presente procedimiento; así mismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que en caso de no hacerlo serán declaradas desiertas;** así también, se le hace saber su derecho de alegar a la misma lo que a su derecho convenga; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83, y 87, del Código de Procedimientos Penales en el estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado se le advierte que deberá señalar domicilio ubicado en esta Ciudad Capital, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan; asimismo, deberá informar los cambios de domicilio o del bien inmueble designado para oír y recibir todo tipo de notificaciones en esta Ciudad Capital; apercibiéndolo que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por los estrados de esta Dirección; quedando a disposición de las partes los autos del Procedimiento Administrativo en el archivo con el que cuenta esa Dirección de Responsabilidades, ubicado en Boulevard Belisario Domínguez, número 1713, esquina 16ª. Poniente sur, Planta Baja, Colonia Xamaipak, de esta Ciudad; donde pueden ser consultados en día y hora hábil, para que se instruyan de ellos en garantía de su defensa.

Por otra parte, considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la información Pública en el estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º fracción III, 33, 35 y 37 de la Ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la Audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombres y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto; la cual se publicará en el Portal de Transparencia, administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido de no hacer manifestaciones alguna, con lleva su negativa, por lo cual la publicación será con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del estado de Chiapas.

Atentamente.

Lic. Laura Elena Pachuca Coutiño, Encargada de la Dirección de Responsabilidades, en ausencia de su titular; con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con el acuerdo de 04 de enero de 2016, firmado por el Contador Público Miguel Agustín López Camacho, Secretario de la Función Pública.- Rúbricas.

Segunda Publicación

Publicación No. 1409-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada

**E d i c t o**

Al interesado, propietario o representante legal de la unidad automotriz **Marca Mazda Tipo Pick Up, Color Gris, Modelo 1994, Serie número 4F4CR12U1RTM24721, motor no aplicable;** mediante acuerdo de fecha 08 de abril de 2013, se decretó el aseguramiento provisional y precautorio del referido bien, afecto a la Averiguación Previa 033/FECDO/2013-03 actualmente 049/FECDO/2015-03, que se instruye por el Delito de Robo Agravado, encubrimiento por receptación y los que resulten, hechos ocurridos en esta ciudad, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 2° fracción II, 3° fracción II, 101 y 550 bis 15 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas; 6° de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Acuerdo 02/2002 del Procurador General de Justicia del Estado 25, 26, 27, 28 fracción II inciso a), 90, 91 fracción I de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas; asimismo se apercibe para que no se enajene o grave la unidad automotriz asegurada y que de no manifestar lo que a su derecho convenga transcurrido el plazo de tres meses, contados a partir de la notificación, el bien mueble de referencia causarán estado de abandono a favor del Estado, o en su caso se aplicará su producto a la reparación del daño que corresponda.

**A t e n t a m e n t e**

Fiscal del Ministerio Público Titular de la Mesa de Trámite No. Ocho Adscrita a la FECDO, Lic. Laura Pérez Resinos.- Rúbrica.

Primera Publicación

## Publicación No. 1410-A-2016

Procuraduría General de Justicia del Estado  
Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales  
Unidad Integral de Investigación y Justicia  
Restaurativa Delitos Ambientales Tuxtla

R.A. 0009-101-1501-2016

Edicto

**Interesado, propietario o representante legal de los bienes muebles consistente en 05 piezas en presentación en tablonces comunmente conocidos como Matilisguate; que fue asegurado mediante diligencia de cateo número 01/2016, en la calle 14a. calle Oriente entre 5a. Avenida Sur y calle Innominada, barrio Santa Cecilia, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada contra la Delicuencia Organizada, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis.**

Gobierno del Estado de Chiapas, Procuraduría General de Justicia del Estado, Fiscalía Especializada para la Atención a los Delitos Ambientales, por acuerdo recaído dentro del Registro de Atención número 0090-101-1501-2015, y con fundamento en los artículos 16, 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 49 de la Constitución del Estado de Chiapas, 50 y 51 del Código Penal de Estado, 131, 229, 230 y 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; 25, 26, 28, fracción II, incisos a) y b), 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados del Estado, 6º, fracción I, inciso a), números 1, 2, 4, artículos 29 y 33, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, y 1º y 2º del Acuerdo número 911-A-2008-D, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha 01 de octubre de 2008 dos mil ocho; **Notifico** a usted que con fecha 18 de febrero se realizó el **Aseguramiento Precautorio**, del siguiente bien mueble: **05 piezas en presentación en tablonces comunmente conocidos como Matilisguate; que fue asegurado mediante diligencia de cateo número 01/2016, en la calle 14a. calle Oriente entre 5a. Avenida Sur y calle Innominada, barrio Santa Cecilia, del Municipio de Mapastepec, Chiapas, por elementos de la Policía Especializada adscritos a la Fiscalía Especializada contra la Delicuencia Organizada, el día 19 diecinueve de enero del año 2016 dos mil dieciséis;** lo que se le notifica para efectos de que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga en las oficinas de esta Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Ambientales, ubicada en Avenida Mérida número 184, entre Buenos Aires y Toluca, colonia Plan de Ayala, de esta ciudad capital, en donde podrá imponerse de las constancias conducente del Registro de Atención, y se le apercibe abstenerse de enajenar o gravar de cualquier modo los bienes asegurados, en el entendido de que, de no comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga en un plazo de Tres Meses, dicho bien causará abandono a favor del Estado, y se procederá en términos de Ley.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 18 de febrero de 2016.

Carlos Mario Santiago Montero, Fiscal del Ministerio Público Investigador.- Rúbrica.

Primera Publicación

**Publicación No. 1411-A-2016**

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
18 de marzo de 2016.

En cumplimiento al último párrafo del Artículo 2° de la Ley de Ingresos del Estado para el 2016, la Secretaría de Hacienda da a conocer los porcentajes de Recargos Estatales aplicables para el mes de **abril** del año 2016.

**2.13 Tratándose de los casos de Mora.**

**1.42 Tratándose de los casos de Plazo.**

**Publicación Municipal:**

**Publicación No. 409-C-2016**

**Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3° fracción I, II, 3° bis fracciones de I al V artículo 4° fracción II, IX de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracción VI, 55, 136, 137, 140, 142 y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria número 019/2016, celebrada el día 03 de febrero de 2016, a sus habitantes hace saber:

**Considerando**

Que de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que con la expedición del presente reglamento se podrán establecer las normas y políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Acuerdo de Creación**

**y**

**Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez**

**Capítulo I**

**Naturaleza, Objeto y Patrimonio**

**Artículo 1°.-** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, denominado Instituto Municipal de la Juventud, por sus siglas "IMJUVE", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Acuerdo de Creación se entenderá por:

- I. Instituto o IMJUVE: Al Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez, Chiapas
- II. Consejo: El Consejo Municipal de la Juventud del Instituto.
- III. Dirección General: El Director General del Instituto.
- IV. Jóvenes: Las mexicanas y los mexicanos, originarios o radicados en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.
- V. Desarrollo integral de los jóvenes: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

**Artículo 3°.-** El Instituto Municipal de la Juventud, tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el ayuntamiento o el presidente municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al plan municipal de desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- V. Fungir como representante del gobierno Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. En materia de juventud ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.

- VI. Ser un Órgano que represente al gobierno Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. En el ámbito juvenil y promueva a cada joven del municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.
- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno Municipal de Comitán de Domínguez. Y del Instituto Municipal de la Juventud entre los jóvenes del municipio.
- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad.
- XII. Alentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquella que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad.
- XIII. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo, género y edad.
- XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y el ayuntamiento.

**Artículo 4°.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- II. La asignación presupuestal que autorice anualmente el ayuntamiento.
- III. Los subsidios que otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
- V. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas, privadas, personas físicas o jurídicas.
- VI. Los ingresos que obtenga por prestación de servicios técnicos que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.

- VII. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley.
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. El gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permitirá cubrir los gastos de operación. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anuales, por lo cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 5°.-** El Ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción I del artículo 4° de este reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

**Artículo 6°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de este Reglamento, en el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto administrará su presupuesto libremente, sin más condición que el cumplimiento de sus programas aprobados por el Consejo Municipal de la Juventud y los procedimientos establecidos para la cuenta pública;
- II. El Instituto requerirá de autorización expresa del ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos;
- III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

## **Capítulo II Atribuciones y Funciones**

**Artículo 7°.-** Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como a los gobiernos federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de Comitán en distintos ámbitos del acontecer Municipal.

- V. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.
- VI. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de Juventud Recreación y Deporte, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio.
- VII. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto.
- VIII. Establecer la Coordinación Interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la Juventud de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- IX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- X. Definir, con base en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud del Instituto, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones:
  - A). Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.
  - B). Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural.
  - C). Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral.
  - D). Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
  - E). Implementar programas que fomenten la cultura de la sustentabilidad, cultura de la legalidad, cultura emprendedora, y la cultura de equidad y género.
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.

- XIII. Proponer al Presidente Municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIV. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.
- XV. Mantener permanente coordinación con las instituciones educativas de los niveles Medio, Medio Superior y Superior de la localidad.
- XVI. Las demás que le otorgue el presente reglamento, el ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

### **Capítulo III Estructura Orgánica**

**Artículo 8°.-** Los órganos rectores del Instituto Municipal de la Juventud de ensenada son:

- I. El Consejo de la Juventud.
- II. La Dirección General del Instituto.

**Artículo 9°.-** El Consejo del Instituto es la máxima autoridad en la estructura del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario General, que será el Director del IMJUVE.
- III. Dos Regidores de las comisiones edilicias de Juventud y Deporte; y Seguridad Pública.
- IV. Veintidós vocales que residan en el municipio.

**Artículo 10.-** Los vocales a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, son los siguientes:

- I. La Síndico Municipal.
- II. El Secretario Municipal.
- III. El Director de Cultura.
- IV. El Coordinador de Prevención al Delito.
- V. Cuatro representantes propuestos por las Organizaciones de Jóvenes, legalmente constituidas, del Municipio.
- VI. Siete representantes del Sector Estudiantil. Cinco de los mismos en representación del Sector Universitario y dos de Medio Superior. (El Instituto definirá la metodología, con base en criterios objetivos, para la designación de dichos representantes)

VII. Siete jóvenes, en representación de diversos sectores:

- Un Representante de la Zona Rural.
- Un Representante de las Personas con Discapacidad.
- Un Representante de Jóvenes Deportistas.
- Un Representante de Jóvenes Emprendedores.
- Un Representante de Jóvenes Artistas.
- Un Representante de Jóvenes Profesionistas.
- Un Representante de Jóvenes de Cultura Urbana.

Los anteriores en mención serán designados por el ayuntamiento de las propuestas que presente la población con motivo de la convocatoria abierta y recibidas por conducto del Instituto Municipal de la Juventud.

La convocatoria a que se refiere la fracción del presente artículo, se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el ayuntamiento, a propuesta del Director del Instituto Municipal de la Juventud; la Convocatoria deberá lanzarse cada dos años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública Municipal de que se trate, cuidando siempre que ésta sea con equidad de género y destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general. Los miembros integrantes del Consejo de la Juventud a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.

**Artículo 11.-** El Consejo es un Órgano de consulta, opinión y aprobación. Para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas, elaborados por el Instituto

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el estado Chiapas.
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo.

- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos; y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al instituto.
- IV. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el director.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados.
- VI. Expedir el Reglamento Interno del Instituto, previa sanción del Ayuntamiento.
- VII. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto.
- VIII. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines señalados.
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el director general sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- XI. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos del Instituto, así como el manual de operación del mismo.
- XII. Participar en los órganos juveniles consultivos.
- XIII. Las demás que establezca el presente acuerdo y el reglamento.

**Artículo 13.-** Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrían ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al ayuntamiento para la remoción del cargo.

**Del Director del "IMJUVE"**

**Artículo 14.-** El titular de la Dirección del Instituto, será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 15.-** Son funciones del Director del Instituto, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.
- III. Someter a la consideración del Consejo, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo o el Reglamento.
- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.
- VIII. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto.
- IX. Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado.
- X. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Presentar al Consejo, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran.
- XII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- XIII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- XIV. Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año.

- XV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto.
- XVI. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XVII. Elaborar el proyecto del manual de organización y reglamento interior del Instituto.
- XVIII. Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto.
- XIX. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
- XX. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la Juventud de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- XXI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente acuerdo y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.
- XXIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- XXIV. Crear y promover, a través de las jefaturas y coordinaciones a su cargo, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XXV. Las demás que le confieren el presente acuerdo, el Presidente Municipal, el Consejo y otras disposiciones en la materia.

**Artículo 16.-** Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Subdirector, quien fungirá como encargado de despacho en el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquel.

#### **De las Áreas Administrativas del Instituto**

**Artículo 17.-** El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con:

- I. Director General;
- II. Subdirección en Atención a la Juventud.

**III. Las coordinaciones de:**

- Desarrollo juvenil, académico y social;
- Proyectos y programas; y,
- Atención psicológica y servicio social.

Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplan en el reglamento interior del propio Instituto.

**Artículo 18.-** La estructura administrativa del Instituto Municipal de Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas;
- II. Conjuntar e integrar al Consejo Municipal de la Juventud, las necesidades de la población que se relacionen con su participación en la Planeación Democrática Municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, cartografía, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- IV. Las demás que le establezcan el Consejo Municipal de la Juventud o el Director General del Instituto y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del mismo.

**Artículo 19.-** El Instituto deberá informar al ayuntamiento de forma trimestral y anual, de la situación financiera y la administración de sus recursos.

### **Transitorios**

**Primero.-** El presente acuerdo de creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** El "IMJUVE", será instalado y deberá entrar en funciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo de creación.

**Tercero.-** Por única ocasión, la convocatoria para la integración del Consejo deberá ser publicada por el Presidente Municipal en dos diarios de circulación municipal dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** El ayuntamiento deberá otorgar el presupuesto suficiente para el inicio de las actividades del Instituto, así como las modificaciones necesarias para el traslado de las actividades realizadas por la Coordinación de la Juventud perteneciente a la Dirección de la Juventud y Deporte hacia el IMJUVE.

**Quinto.-** Para la correcta administración del Instituto, dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este reglamento, el Director General deberá elaborar el programa de operación y desarrollo del mismo y lo someterá a la aprobación del Consejo Municipal de la Juventud.

**Dado** en la residencia del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, siendo las 10:00 horas del día 03 de febrero de dos mil dieciséis, firmando para constancia los integrantes del cabildo que estuvieron presentes.- Damos fe.

Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. María Guadalupe Domínguez Hernández, Síndica Municipal.- **Regidores:** Lic. Felipe Cabrera Moreno.- Lic. Claudia Elizabeth Hernández López.- Lic. Marco Antonio Thomas Villatoro.- C. Elena Vázquez Vázquez.- Lic. José Eduardo Alfonzo Alfonzo.- Lic. Teresa de Jesús Hernández Andrés.- C. Enrique Pérez Pérez.- Dra. Ana Gabriela Ramos Morales.- Lic. Claudia de León Rodríguez.- Lic. Fernando Arguimiro Zea Vázquez.- Secretario Municipal.- Rúbricas.

Of. No. 019/2016.

Exp. Secretaría Mpal.

Asunto: Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo No. 019/2016.

En la ciudad de Comitán de Domínguez, Chiapas; siendo las 10:00 horas del día 03 de febrero de 2016, se reunieron los integrantes del Honorable Ayuntamiento, en esta Sala de Cabildos del Palacio Municipal, previamente convocados, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 40 fracción XXIV y 60 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, con el objeto de celebrar Sesión Extraordinaria de Cabildo, bajo el siguiente orden del día:

- I. Lista de presentes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y declaratoria de instalación legal de la sesión.
- II. **Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez.**
- III. Clausura de la sesión.

#### **Desahogo del Orden del Día:**

**Primer Punto del Orden del Día: Lista de presentes del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional y declaratoria de instalación legal de la sesión.**

El ciudadano Secretario Municipal, licenciado Fernando Arguimiro Zea Vázquez, procedió a pasar lista de Asistencia al Ayuntamiento Constitucional, con el objeto de verificar el Quórum Legal: Licenciado Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional - Presente; licenciada María Guadalupe Domínguez Hernández, Síndica Municipal - Presente; Regidores: Licenciado Felipe Cabrera Moreno - Presente, licenciada Claudia Elizabeth Hernández López - Presente, licenciado Marco Antonio Thomas Villatoro - Presente, C. Elena Vázquez Vázquez - Presente, licenciado José Eduardo Alfonzo Alfonzo - Presente, licenciada Teresa de Jesús Hernández Andrés - Presente, ciudadano Enrique Pérez Pérez - Presente, Doctora. Ana Gabriela Ramos Morales - Presente, licenciada Claudia de León Rodríguez - Presente.

Habiéndose comprobado la existencia del Quórum Legal y con la facultad que le confiere los artículos 34, 40 fracción XXIV de la Ley Orgánica Municipal, el licenciado Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional, instaló legalmente la Sesión Extraordinaria de Cabildo, declarando válidos todos los acuerdos emanados de la presente sesión. Cerrándose el primer punto del orden del día.

**Segundo Punto del Orden del Día:** Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez.

Seguidamente el licenciado Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional, solicitó la autorización de los munícipes para que el licenciado Fernando Arguimiro Zea Vázquez, Secretario Municipal procediera a dar lectura al **Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez**, que a la letra dice:

**Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3º fracción I, II, 3º bis fracciones de I al V artículo 4º fracción II, IX de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud; 70 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 40 fracciones VI, 55, 136, 137, 140, 142 y 147 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Chiapas, y en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo, tomado por el H. Ayuntamiento Constitucional, en Sesión Extraordinaria número 019/2016, celebrada el día 03 de febrero de 2016, a sus habitantes hace saber:

### **Considerando**

Que de acuerdo a la autonomía municipal otorgada por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con toda claridad que los ayuntamientos estarán facultados para expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que con la expedición del presente Reglamento se podrán establecer las normas y políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

### **Acuerdo de Creación**

**y**

### **Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez**

#### **Capítulo I**

#### **Naturaleza, Objeto y Patrimonio**

**Artículo 1º.-** Se crea el organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas, denominado Instituto Municipal de la Juventud, por sus siglas "IMJUVE", dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual ejercerá sus funciones dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 2°.-** Para los efectos del presente Acuerdo de Creación se entenderá por:

- I. Instituto o IMJUVE: Al Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez, Chiapas;
- II. Consejo: El Consejo Municipal de la Juventud del Instituto;
- III. Dirección General: El Director General del Instituto;
- IV. Jóvenes: Las mexicanas y los mexicanos, originarios o radicados en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, cuyas edades están ubicadas en el grupo de edad comprendido entre los 12 y 29 años.
- V. Desarrollo integral de los jóvenes: El conjunto de dimensiones físicas, psicológicas, sociales y culturales que, articuladas coherentemente, garanticen y potencialicen la participación de los jóvenes como ciudadanos en ejercicio pleno de sus derechos y deberes políticos y civiles en la sociedad.

**Artículo 3°.-** El Instituto Municipal de la Juventud, tiene por objeto:

- I. Estudiar, analizar, proponer y ejecutar las políticas públicas en materia de atención a la juventud que permitan incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- II. Emitir opinión respecto de aquellos asuntos que el ayuntamiento o el presidente municipal le soliciten respecto de la planeación y programación de las políticas públicas municipales y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo.
- III. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como coadyuvar con las acciones de las autoridades federal, estatales y municipales, así como de los sectores social y privado en los temas relacionados con el desarrollo integral de los jóvenes en vías de crecimiento hacia la etapa de la adolescencia y juventud cuando se lo requieran.
- IV. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos, evitando duplicidades en la aplicación de recursos y en el desarrollo de los distintos programas y planes del gobierno Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- V. Fungir como representante del gobierno Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. En materia de juventud ante los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones.
- VI. Ser un órgano que represente al gobierno Municipal de Comitán de Domínguez, Chiapas. En el ámbito juvenil y promueva a cada joven del municipio en su desarrollo personal, profesional y cívico.

- VII. Fomentar la participación de los jóvenes en el desarrollo del municipio y en la formación y creación de mejores condiciones de vida, así como el fomento, promoción y esfuerzo conjunto entre la sociedad juvenil y el gobierno.
- VIII. Establecer distintos mecanismos y actividades que permitan ampliar la difusión de la labor del gobierno Municipal de Comitán de Domínguez. Y del Instituto Municipal de la Juventud entre los jóvenes del municipio.
- IX. Difundir los derechos, obligaciones y deberes de la juventud.
- X. Fomentar la organización y la empresa juvenil a través de colectivos, organismos no gubernamentales y redes juveniles.
- XI. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional, económica y política de la juventud, en este último caso para aquellos que sean mayores de edad.
- XII. Alentar la cultura en contra de todo tipo de violencia, en especial aquella que se da en contra de los grupos vulnerables de la sociedad.
- XIII. Fortalecer la cultura política democrática como garantía de la formación de valores cívicos y de la equidad de género.
- XIV. Diseñar políticas públicas para aquellas mujeres y hombres jóvenes que viven en situaciones de marginidad y enfrentar la discriminación y desvalorización por razones de sexo, género y edad.
- XV. Las demás que establezca el presente ordenamiento y el ayuntamiento.

**Artículo 4°.-** El patrimonio del Instituto se integrará por:

- I. Los bienes y derechos que aporten los gobiernos federal, estatales y municipales.
- II. La asignación presupuestal que autorice anualmente el ayuntamiento.
- III. Los subsidios que otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera con base en cualquier título legal.
- V. Las donaciones, legados, subvenciones, herencias que le sean otorgados o aportados por instituciones públicas o privadas o personas físicas o jurídicas.
- VI. Los ingresos que obtenga por prestación de servicios técnicos que preste, los productos y rentas de sus bienes patrimoniales.
- VII. Las concesiones, permisos y autorizaciones que se le otorgue conforme a los fines de esta ley.
- VIII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Dichos bienes y derechos deberán tener como destino facilitar el cumplimiento de las atribuciones del Instituto. El gobierno Municipal contemplará un presupuesto anual de operación para cada ejercicio fiscal que le permitirá cubrir los gastos de operación. El presupuesto del Instituto estará sometido al régimen de egresos anual, por lo cual deberá contener las partidas y previsiones necesarias. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio se transmitirá a favor del Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

**Artículo 5°.-** El ayuntamiento procurará que las aportaciones referidas en la fracción I del artículo 4° de este Reglamento, sean suficientes para satisfacer las necesidades de operación del Instituto.

**Artículo 6°.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de este Reglamento, en el gasto de su presupuesto, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Instituto administrará su presupuesto libremente, sin más condición que el cumplimiento de sus programas aprobados por el Consejo Municipal de la Juventud y los procedimientos establecidos para la cuenta pública;
- II. El Instituto requerirá de autorización expresa del ayuntamiento para enajenar bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos públicos;
- III. El Instituto deberá estar inscrito como persona moral pública ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para obtener su registro fiscal y estar posibilitado para la expedición de recibos o facturas fiscales.

## **Capítulo II Atribuciones y Funciones**

**Artículo 7°.-** Para el ejercicio de sus funciones, el instituto ejerce las siguientes atribuciones:

- I. Promover los valores universales en el seno de la sociedad, dentro del marco de respeto de las diferencias culturales, raciales, socioeconómicas, religiosas, políticas o de cualquier índole.
- II. Realizar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, así como de sus consecuencias y posibles soluciones.
- III. Actuar de forma coordinada con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como a los gobiernos federales, estatales y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias se promuevan las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y sus derechos.
- IV. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes de comitán en distintos ámbitos del acontecer municipal.
- V. Proponer programas de capacitación y formación en materia de desarrollo integral de la juventud.

- VI. Coordinarse y celebrar acuerdos, contratos y convenios con el Instituto Mexicano de la Juventud y la Secretaría de Juventud Recreación y Deporte, así como demás organismos gubernamentales federales, estatales, internacionales y municipales, para la planeación y ejecución de los programas que involucren a los jóvenes del municipio.
- VII. Celebrar contratos y convenios con la iniciativa privada, asegurando su adecuada vinculación con los programas del Instituto.
- VIII. Establecer la coordinación interinstitucional con los diversos sectores y actores sociales, a fin de proporcionar a los jóvenes diversos aspectos de orientación, formación y desarrollo integral, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la Juventud de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- IX. Desarrollar programas específicos para los jóvenes con capacidades diferentes o que pertenezcan a grupos excluidos de la sociedad en el municipio, entendiéndose por estos últimos aquellos en situación de marginación o abandono por la sociedad.
- X. Definir, con base en los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, el Programa Municipal de la Juventud del Instituto, que promueva actividades diversas que propicien, entre otras, la superación educativa, profesional, cultural y económica de la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento a través de, como mínimo, las siguientes acciones:
  - A). Planear el desarrollo de actividades artísticas, culturales y la expresión creativa de los jóvenes.
  - B). Propiciar la mejor utilización del tiempo libre, ampliando sus espacios de encuentro y reconocimiento entre los distintos sectores sociales, para favorecer la convivencia y el intercambio cultural.
  - C). Favorecer la capacitación de los jóvenes en su vida de estudiantes, de profesionistas y en su ámbito laboral.
  - D). Desarrollar programas para la adecuada orientación vocacional y profesional; el cabal aprovechamiento del servicio social y la diversificación de los servicios educativos.
  - E). Implementar programas que fomenten la cultura de la sustentabilidad, cultura de la legalidad, cultura emprendedora, y la cultura de equidad y género.
- XI. Fomentar la atención a los problemas de salud de los jóvenes, principalmente mediante medidas preventivas de orientación y asesoramiento en el campo de la sexualidad, planificación familiar, adicciones y salud mental.
- XII. Crear órganos juveniles consultivos de carácter sectorial, territorial y por rango de edades, para el mejor desarrollo de sus funciones.
- XIII. Proponer al presidente municipal o a los regidores iniciativas de ordenamiento municipal, con el fin de lograr soluciones a los problemas de la juventud.
- XIV. Implementar programas de liderazgo social y participación ciudadana.

- XV. Mantener permanente coordinación con las instituciones educativas de los niveles Medio, Medio Superior y Superior de la localidad.
- XVI. Las demás que le otorgue el presente Reglamento, el Ayuntamiento y las disposiciones legales y reglamentarias que le resulten aplicables.

### Capítulo III Estructura Orgánica

**Artículo 8°.-** Los órganos rectores del Instituto Municipal de la Juventud de Ensenada son:

- I. El Consejo de la Juventud.
- II. La Dirección General del Instituto.

**Artículo 9°.-** El Consejo del Instituto es la máxima autoridad en la estructura del Instituto y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Un Secretario General, que será el Director del IMJUVE.
- III. Dos regidores de las comisiones edilicias de Juventud y Deporte; y Seguridad Pública.
- IV. Veintidós vocales que residan en el municipio.

**Artículo 10.-** Los vocales a que se refiere la fracción IV del artículo anterior, son los siguientes:

- I. La Síndico Municipal.
- II. El Secretario Municipal.
- III. El Director de Cultura.
- IV. El Coordinador de Prevención al Delito.
- V. Cuatro representantes propuestos por las organizaciones de jóvenes, legalmente constituidas del municipio.
- VI. Siete representantes del sector estudiantil. Cinco de los mismos en representación del Sector Universitario y dos de Medio Superior. (El instituto definirá la metodología, con base en criterios objetivos, para la designación de dichos representantes)
- VII. Siete jóvenes, en representación de diversos sectores.
  - Un Representante de la Zona Rural.
  - Un Representante de las Personas con Discapacidad.

- Un Representante de Jóvenes Deportistas.
- Un Representante de Jóvenes Emprendedores.
- Un Representante de Jóvenes Artistas.
- Un Representante de Jóvenes Profesionistas.
- Un Representante de Jóvenes de Cultura Urbana.

Los anteriores en mención serán designados por el ayuntamiento de las propuestas que presente la población con motivo de la convocatoria abierta y recibidas por conducto del Instituto Municipal de la Juventud.

La convocatoria a que se refiere la fracción del presente artículo, se llevará a cabo conforme la metodología, la fecha y los términos que disponga el acuerdo que para tal efecto apruebe el ayuntamiento, a propuesta del director del Instituto Municipal de la Juventud; la convocatoria deberá lanzarse cada dos años, dentro del primer semestre de gestión de la Administración Pública Municipal de que se trate, cuidando siempre que ésta sea con equidad de género y destinada a los grupos juveniles con mayor arraigo y participación en el municipio y que hayan demostrado su efectivo interés en mejorar, de forma integral, el nivel de vida de los jóvenes sin perjuicio de las demás propuestas que puedan provenir de la sociedad en general. Los miembros integrantes del consejo de la juventud a que se refiere el artículo anterior y el presente, tienen derecho a voz y a voto en las deliberaciones de las sesiones del Consejo.

**Artículo 11.-** El Consejo es un Órgano de consulta, opinión y aprobación. Para el análisis de diagnóstico, aportación de estrategias, evaluación de propuestas, instrumentos y acciones de planeación, así como de difusión de programas, elaborados por el Instituto

**Artículo 12.-** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar al Director General a emitir los mandatos o poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, así como las especiales que requieran cláusula especial en los términos del Código Civil para el Estado Chiapas.
- II. Establecer, en congruencia con los planes y programas nacionales, estatales y municipales, las políticas generales en materia de juventud a seguir por el organismo.
- III. Aprobar los planes y programas de trabajo, así como el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y sus modificaciones; los proyectos de inversión y la correcta aplicación de los recursos asignados al Instituto.
- IV. Aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo y su situación patrimonial que presente el director.
- V. Analizar y, en su caso, aprobar los informes trimestrales de avances financieros que rinda el director y evaluar el cumplimiento de los programas aprobados.

- VI. Expedir el reglamento interno del Instituto, previa sanción del Ayuntamiento.
- VII. Aprobar las fuentes de ingreso del Instituto.
- VIII. Acordar y aprobar los donativos o pagos extraordinarios que se hagan a favor del Instituto y verificar que se apliquen a los fines señalados.
- IX. Conocer, analizar, realizar observaciones y emitir recomendaciones del informe anual que rinda el director general sobre la gestión y funcionamiento del Instituto.
- X. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares.
- XI. Aprobar el plan a mediano plazo, que debe consistir en la planeación por tres años próximos del Instituto, así como el manual de operación del mismo.
- XII. Participar en los órganos juveniles consultivos.
- XIII. Las demás que establezca el presente Acuerdo y el Reglamento.

**Artículo 13.-** Los miembros del Consejo Municipal de la Juventud deberán:

- I. Guardar y respetar los acuerdos tomados en el Consejo;
- II. Manejar con discreción la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo;
- III. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios y demás información, que viertan al Consejo;
- IV. Actuar dentro y fuera del Consejo, en asuntos relacionados con éste, con probidad, esmero y honradez; y,
- V. Procurar que no se comprometa la autonomía y postura del Consejo o del Instituto, por actuar con imprudencia o descuido inexcusable.

El incumplimiento de estas obligaciones, será evaluado por el propio Consejo a efecto de determinar las medidas a seguir, las cuales podrían ser desde una llamada de atención hasta la solicitud al ayuntamiento para la remoción del cargo.

#### **Del Director del "IMJUVE"**

**Artículo 14.-** El Titular de la Dirección del Instituto, será nombrado por el Presidente Municipal.

**Artículo 15.-** Son funciones del Director del Instituto, las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto.
- II. Suscribir convenios de coordinación y concertación con los órdenes de gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como con organismos sociales y privados en materia de su competencia.

- III. Someter a la consideración del Consejo, los planes y programas de trabajo del Instituto, a efecto de obtener, en su caso, la aprobación correspondiente.
- IV. Presentar el informe anual de labores del Instituto.
- V. Ejecutar los acuerdos tomados por el Consejo.
- VI. Otorgar y revocar poderes generales para pleitos y cobranzas, y especiales a favor de terceras personas conforme a la autorización y lineamientos señalados por el Consejo o el Reglamento.
- VII. Designar y remover libremente al personal del Instituto, efectuando los nombramientos y estableciendo las relaciones laborales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el presente Reglamento.
- VIII. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto.
- IX. Crear las coordinaciones y áreas del Instituto que sean necesarias para su buen funcionamiento, apegado a su presupuesto autorizado.
- X. Vigilar el cumplimiento del objeto del Instituto.
- XI. Presentar al Consejo, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto, informes de actividades y de estados financieros anuales del organismo, acompañados por los informes respectivos que se le requieran.
- XII. Recabar la información pertinente y los elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño.
- XIII. Dirigir, programar, conducir, coordinar y evaluar las acciones que el instituto realice para el debido cumplimiento de las funciones que le competen.
- XIV. Elaborar, a más tardar el último día hábil de octubre, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto para el siguiente año.
- XV. Autorizar la canalización de fondos y aprobar las condiciones a que ésta se sujetará, para la ejecución de proyectos, estudios, investigaciones específicas, otorgamiento de becas y cualquier otro apoyo de carácter económico que proporcione el Instituto.
- XVI. Instrumentar los sistemas y procedimientos que permitan la mejor aplicación de los recursos.
- XVII. Elaborar el proyecto del manual de organización y reglamento interior del Instituto.
- XVIII. Realizar las tareas editoriales, de difusión y de promoción, relacionadas con el objeto, programas y acciones del Instituto.
- XIX. Dirigir el funcionamiento del Instituto de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- XX. Promover la participación económica de organismos o agencias estatales, nacionales, internacionales e instituciones extranjeras, tendientes a apoyar acciones y programas en beneficio de la juventud de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- XXI. Supervisar y vigilar la debida observancia del presente Acuerdo y demás ordenamientos que rijan al Instituto.
- XXII. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuente el Instituto, para el debido cumplimiento de los programas.
- XXIII. Proponer anualmente un reconocimiento para los jóvenes destacados del municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.
- XXIV. Crear y promover, a través de las jefaturas y coordinaciones a su cargo, un sistema de apoyo y seguimiento para los jóvenes en condiciones sociales de riesgo tales como: discapacitados, enfermos, fármaco dependientes y otros, que permita su integración a la sociedad en forma apropiada.
- XXV. Las demás que le confieren el presente Acuerdo, el Presidente Municipal, el Consejo y otras disposiciones en la materia.

**Artículo 16.-** Las ausencias del Director General del Instituto, serán suplidas por el Subdirector, quien fungirá como encargado de despacho en el tiempo que dure la ausencia y tendrá las facultades inherentes a las de aquel.

#### **De las Áreas Administrativas del Instituto**

**Artículo 17.-** El Instituto para su operación y funcionamiento cotidiano, contará con:

- I. Director General;
- II. Subdirección en Atención a la Juventud.
- III. Las Coordinaciones de:
  - Desarrollo juvenil, académico y social;
  - Proyectos y programas; y,
  - Atención psicológica y servicio social.

Áreas necesarias para cumplir con su objeto, así como el personal asalariado del propio Instituto, cuyas atribuciones y denominaciones se contemplan en el Reglamento Interior del Propio Instituto.

**Artículo 18.-** La estructura administrativa del Instituto Municipal de Juventud, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, ordenar, sistematizar y difundir la información necesaria para generar planes, programas;
- II. Conjuntar e integrar al Consejo Municipal de la Juventud, las necesidades de la población que se relacionen con su participación en la planeación democrática municipal;
- III. Sintetizar dichas aportaciones en documentos técnicos, planes, programas, cartografía, reglamentos, proyectos, etc., que sirvan como soporte para el ayuntamiento en la toma de decisiones para la instrumentación de acciones;
- IV. Las demás que le establezcan el Consejo Municipal de la Juventud o el Director General del Instituto y que sean necesarios para el correcto funcionamiento del mismo.

**Artículo 19.-** El Instituto deberá informar al ayuntamiento de forma trimestral y anual, de la situación financiera y la administración de sus recursos.

### Transitorios

**Primero.-** El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** El "IMJUVE", será instalado y deberá entrar en funciones dentro de los 90 días naturales siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo de Creación.

**Tercero.-** Por única ocasión, la convocatoria para la integración del Consejo deberá ser publicada por el Presidente Municipal en dos diarios de circulación municipal dentro de los 30 días hábiles posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

**Cuarto.-** El Ayuntamiento deberá otorgar el presupuesto suficiente para el inicio de las actividades del Instituto, así como las modificaciones necesarias para el traslado de las actividades realizadas por la Coordinación de la Juventud perteneciente a la Dirección de la Juventud y Deporte hacia el IMJUVE.

**Quinto.-** Para la correcta administración del Instituto, dentro de los noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de este Reglamento, el Director General deberá elaborar el Programa de Operación y Desarrollo del mismo y lo someterá a la aprobación del Consejo Municipal de la Juventud.

Seguidamente el ciudadano Presidente Municipal Constitucional, sometió a la consideración de los munícipes el presente Reglamento, llegando al siguiente: -

**Acuerdo:** Se aprueba y autoriza por mayoría de votos, el contenido del Acuerdo de Creación y Reglamento del Instituto Municipal de la Juventud de Comitán de Domínguez. Enseguida él Presidente Municipal Constitucional, instruyó al ciudadano Secretario Municipal, para que realice los trámites necesarios para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Tercer Punto del Orden del Día: Clausura de la Sesión.**

No habiendo más que tratar se declara concluida la presente Sesión Extraordinaria de Cabildo, siendo las 11:00 horas del día 03 de febrero de dos mil dieciséis, firmando para constancia los integrantes del cabildo que estuvieron presentes.- Damos fe.

Lic. Mario Antonio Guillén Domínguez, Presidente Municipal Constitucional.- Lic. María Guadalupe Domínguez Hernández, Síndica Municipal.- **Regidores:** Lic. Felipe Cabrera Moreno.- Lic. Claudia Elizabeth Hernández López.- Lic. Marco Antonio Thomas Villatoro.- C. Elena Vázquez Vázquez.- Lic. José Eduardo Alfonso Alfonso.- Lic. Teresa de Jesús Hernández Andrés.- C. Enrique Pérez Pérez.- Dra. Ana Gabriela Ramos Morales.- Lic. Claudia de León Rodríguez.- Lic. Fernando Argumiro Zea Vázquez.- Secretario Municipal.- Rúbricas.

**Avisos Judiciales y Generales:**

**Publicación No. 1122-D-2016**

**EDICTO**

**Número de Expediente: 784/2015.**

**DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ.**  
**DONDE SE ENCUENTRE:**

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR, DISTRITO JUDICIAL TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 29 veintinueve de febrero del año 2016 dos mil dieciséis.

Por presentado el licenciado MARTÍN SALVADOR BALLINAS JUÁREZ, con sus escritos recibidos el 24 veinticuatro de febrero del año en curso, advirtiéndose del cómputo secretarial asentado en autos, que ha fenecido el término concedido a la demandada **DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**, para contestar la demanda instaurada en su contra, sin que lo haya hecho, con fundamento en el artículo 279 del Código Procesal Civil del Estado, téngasele por contestada la demanda en SENTIDO NEGATIVO, en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el auto de fecha 10 diez de junio de dos mil quince, por lo que se

ordena hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código Adjetivo Civil.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 298 del Ordenamiento Legal en cita, que dice.... Las Partes deberán ofrecer sus pruebas en los escritos de demanda, contestación de demanda o Reconvención, después de ello, ninguna prueba será admitida..., por lo que este órgano jurisdiccional procede a dictar AUTO DE ADMISIÓN DE PRUEBAS.

**POR PARTE DE LA ACTORA; BERNARDINO MIJANGOS RÍOS, SE ADMITEN** las pruebas que refiere en su escrito inicial de demanda de fecha 05 cinco de junio del año dos mil quince.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA, DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ;** se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 en relación al 268 y 269 del Código de

Procedimientos Civiles en el Estado y por cuanto el estado procesal de autos, lo permite con fundamento en lo dispuesto por el artículo 307 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, se procede a abrir el periodo de Desahogo de Pruebas y alegatos por el término de 30 treinta días hábiles, se ordena asentar el cómputo respectivo, para los efectos legales correspondientes.

**POR PARTE DE LA ACTORA; BERNARDINO MIJANGOS RÍOS**, por no ser contrarias a la moral y al derecho, se califican de legales y se admiten las siguientes.

**LA CONFESIONAL:** A cargo de la demandada **DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**, se señalan las 13:30 TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 14 CATORCE DE ABRIL DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo el desahogo de la misma, se ordena al Actuario Judicial de la adscripción, proceda a notificarle en forma personal a la citada demandada en el domicilio que tiene proporcionado en autos, para que comparezca a absolver posiciones, apercibida que de no comparecer sin justa causa, previa petición de parte, será declarada confesa de las posiciones que se articulen y se califiquen de legales.

**LA TESTIMONIAL;** a cargo de **MARÍA DE LA LUZ PODROZA RODRÍGUEZ** y **MÁXIMO RIVERA HERNÁNDEZ**, para tal efecto se señalan las 14:30 CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL 14 CATORCE DE ABRIL DEL 2016 DOS MIL DIECISÉIS, mismos que deberán ser presentados por el oferente de la prueba debidamente identificados a satisfacción de este juzgado, en la fecha y hora señalada, con cualquiera de los siguientes medios de identificación (credencial de elector, cédula profesional, cartilla militar, pasaporte, licencia de manejo).

**LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.-** Mismas que se desahogarán por su propia y especial naturaleza.

**LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-** Las cuales se encuentran admitidas en la primera parte del presente proveído, estas se les tiene por desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza.

**POR PARTE DE LA DEMANDADA; DORA MARÍA JACINTO HERNÁNDEZ**, se deja de hacer mención, toda vez que no contestó la demanda instaurada en su contra, en la cual se deben de ofrecer las pruebas, lo anterior en términos del artículo 298 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

Se ordena publicar por 02 dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y lugares públicos de costumbre, de conformidad con lo dispuesto por el artículo por el artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.  
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por la Licenciada **CLAUDIA LUCÍA DOMÍNGUEZ**, Jueza Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial, ante la Licenciada **NADIA LÓPEZ DÍAZ**, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe./

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 15 quince de marzo del año 2016.

**LICENCIADA NADIA LÓPEZ DÍAZ.- C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS. JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR.- Rúbrica.**

Segunda y Última Publicación

**Publicación No. 1123-D-2016**

**Número de Expediente: 114/2014**

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL  
DE LAS CASAS**

**EDICTO**

**JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES  
EN DONDE SE ENCUENTRE.**

Dentro de las piezas del expediente número 114/2014, radicado en este Juzgado Primero en materia civil de San Cristóbal, mediante proveído de fecha 12 DOCE DE FEBRERO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, pronunciado en el JUICIO ORDINARIO CIVIL, DE ACCIÓN PAULIANA POR FRAUDE A ACREEDORES, promovido por **JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA LIÉVANO Y ABRAHAM VERA URBINA**, en contra de **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES Y PATRICIA DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**; el auto que a la letra dice:

El Segundo Secretario de Acuerdos, de conformidad con el artículo 66 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, da cuenta al titular de este Juzgado el día 9 nueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por **JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA LIÉVANO**.- DOY FE.

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL.- SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 12 DOCE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS.**

Por presentado a **JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA LIÉVANO**, con su escrito fechado y recibido el día 9 nueve del mes de febrero del año 2016 dos mil dieciséis; por medio del cual solicita se decrete la correspondiente rebeldía y se fije fecha y hora para que se lleve a cabo el desahogo

de pruebas.- Al efecto, visto el cómputo secretarial que antecede, en el cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, para contestar la demanda instaurada en su contra, por lo tanto, con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene por contestada la demanda en rebeldía, de la parte demandada **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES**, con fundamento en el artículo 112 del Código Adjetivo Civil, se tiene como su domicilio para oír y recibir notificaciones, aun los de carácter personal los estrados de este Juzgado.

Seguidamente, y tomando en cuenta el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en el artículo 306 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admiten las pruebas presentadas por la parte Actora del presente Juicio, mismas que se califican de legales por no ser contrarias a la moral ni al derecho; en consecuencia y con fundamento en el artículo 307 del citado ordenamiento antes invocado, se abre por Ministerio de Ley, el término de 30 treinta días improrrogables para el desahogo de las mismas, ordenándose a la Secretaria del conocimiento haga el cómputo correspondiente.- Señalándose las siguiente fechas:

**PARTE ACTORA:**

**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA:-**  
A cargo de **JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES Y PATRICIA DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ**, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos, del día 1 uno de abril de 2016 dos mil dieciséis, cíteseles por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contraria, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, serán declaradas confesas a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

**DOCUMENTALES:** Consistentes en copia certificada de expediente número 947/2011, radicado en el índice del Juzgado Segundo Civil de este Distrito Judicial, copia certificada de atestado de nacimiento con número de folio 0541273; mismos documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**INSPECCIÓN JUDICIAL** en los términos ofrecidos por el oferente de la prueba en lo que refiere al inciso C) de su escrito de demanda, señalándose para su desahogo las 14:30 catorce horas con treinta minutos, del día 1 uno de abril del año en curso, quedando obligado el oferente de la prueba a proporcionar los medios necesarios para el desahogo de la citada inspección judicial.

**TESTIMONIALES:** A cargo de los Ciudadanos CÉSAR ENRIQUE LIÉVANO TREJO Y MONTSERRAT STEPHANIE RINDÓN UTRILLA, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, sirviendo el presente proveído de citación a las partes.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Las que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Las que serán tomadas en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

**PARTE DEMANDADA PATRICIA DE JESÚS GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.**

**CONFESIONAL PERSONALÍSIMA:-** A cargo de JOAQUÍN ARTEMIO NÁJERA LIÉVANO Y ABRAHAM VERA URBINA, señalándose para tal efecto las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día 31 treinta y uno

de marzo de 2016 dos mil dieciséis, cíteseles por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado para que comparezcan ante el despacho de este Juzgado a absolver posiciones que le formule su contraria, con el apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada, serán declaradas confesas a petición de parte de las posiciones que se califiquen de legales, en términos de lo dispuesto por el Artículo 316 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Chiapas.

**DOCUMENTALES:** Consistentes en hoja original con el nombre de la ocursoante, copia simple de las boletas de pago con números de folio LB22307110, LB22307109, hoja con sello de oficialía 01 del Registro Civil de esta Ciudad; mismos documentos que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

**TESTIMONIALES:** A cargo de los Ciudadanos BERTHA DE DOLORES BERMÚDEZ GÓMEZ Y JUAN DE JESÚS LÓPEZ HERNÁNDEZ, se señalan las 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 31 TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2016 DOS MIL DIECISÉIS, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba, debidamente identificados a satisfacción de este Juzgado, sirviendo el presente proveído de citación a las partes.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:** Las que serán valoradas en su momento procesal oportuno.

**INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES:** Las que serán tomadas en cuenta al dictarse la sentencia correspondiente.

**LA PARTE DEMANDADA JOSÉ AMPARO HERNÁNDEZ TORRES NO OFRECIÓ MEDIO DE PRUEBA ALGUNA, EN VIRTUD DE QUE NO DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA.**

Con fundamento en los artículos 615, 616 y 617 del Código Adjetivo Civil, se ordena publicar dos veces consecutivas el presente proveído por Edictos, en el periódico Oficial del Estado, ordenándose para tal efecto, la elaboración y expedición de las publicaciones, quedando a disposición del promovente, dejando razón de recibido para que obre en autos como corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Proveído y firmado por GUILLERMO RAMOS PÉREZ, Juez PRIMERO del Ramo Civil de este Distrito Judicial de San Cristóbal, por ante la Segunda Secretaria de Acuerdos JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS;  
A 16 DIECISÉIS DE MARZO DE 2016 DOS ML  
DIECISÉIS.

LIC. JOSUÉ ALEJANDRO UTRILLA BRAVO,  
SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS  
DEL JUZGADO PRIMERO EN MATERIA CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN  
CRISTÓBAL.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 1124-D-2016

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA, CHIAPAS**

**EDICTO**

**C. ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En los autos del expediente 211/2015,  
relativo al Juicio Civil Divorcio Necesario,

promovido por **JULIO CÉSAR TECO MONTEJO**,  
en contra de **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**, se  
dictó el acuerdo del 8 ocho de diciembre de 2015  
dos mil quince, mismo que a la letra dice:

**"JUZGADO PRIMERO DE LO  
FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
TUXTLA.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 8 ocho de  
diciembre de 2015 dos mil quince.**

Por presentado el licenciado GABINO VENTURA DE LOS SANTOS, con su escrito fechado el 2 dos y recibido el 3 tres de diciembre del año en curso; en atención a su contenido, y por cuanto de las constancias que obran en autos, se advierte que no ha sido posible dar con el paradero de la parte demandada **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**, para que pueda ser notificada, emplazada y se le pueda correr traslado de la demanda instaurada en su contra, por lo que se considera que resulta procedente citar a juicio a la demandada **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**, por medio de EDICTOS, habida cuenta que se ha dejado acreditado que se ignora el domicilio de la demandada; por lo que con fundamento en el artículo 121 fracción II del Código Adjetivo Civil, se ordena emplazar por medio de EDICTOS a la demandada **ESTHER TOALÁ RODRÍGUEZ**; mismos que deberán de publicarse por 3 tres veces en el Periódico Oficial del Estado, otro de mayor circulación y en los lugares públicos de costumbre, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, produzca su contestación, ofrezca pruebas y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo dentro del término, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, ordenando hacerle las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, por estrados del Juzgado, en términos de lo dispuesto por el artículo 615 del Código invocado.- Quedan a disposición de la parte demandada las copias simples del traslado en la Secretaría del conocimiento.- En cumplimiento a los artículos 271 y 278 del Código Civil en vigor,

en proveído del 25 veinticinco de agosto de 2015 dos mil quince, se dictaron las siguientes medidas provisionales:- I.- Se tienen por separados a los cónyuges en los términos y alcances de la acción intentada. Sin que haya lugar a señalar fecha y hora para la audiencia de las partes con relación a la separación de los cónyuges, por cuanto de los hechos narrados en la demanda se advierte que los mismos ya se encuentran separados del domicilio conyugal.- III.- Respecto a esta fracción se deja de hacer pronunciamiento alguno hasta que sea solicitado por la parte interesada. IV.- Se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en sus respectivos bienes, ni en los de la sociedad conyugal en su caso. VI Y VII.- Respecto a estas fracciones se deja de hacer mención alguna, toda vez que del atestado de nacimiento de los hijos habidos en matrimonio se

advierte que cuentan con la mayoría de edad. IX.- Se ordena la revocación o suspensión de los mandatos que entre cónyuges se hubieran otorgado, con las excepciones que marca el artículo 2570 del Código Civil. X.- Se PREVIENE a las partes para que exhiban bajo protesta de decir verdad, un inventario de sus bienes y derechos, así como de los que se encuentren bajo el régimen de sociedad conyugal”.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 12 de enero de 2016 dos mil dieciséis.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS,  
LIC. JOSEFA GUADALUPE DÍAZ TORRES.-  
Rúbrica.

Segunda Publicación



# Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

JUAN CARLOS GOMEZ ARANDA  
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JOSE RAMON CANCINO IBARRA  
SUBSECRETARIO DE ASUNTOS JURIDICOS

ZOVEK SACRISTAN ESTEBAN CARDENAS  
DIRECTOR DE LEGALIZACION Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO  
AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL: (961) 6 - 13 - 21 - 56

MAIL: [periodicof@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicof@sgg.chiapas.gob.mx)

IMPRESO EN:



TALLERES  
GRÁFICOS DE CHIAPAS

OOOO  
CHIAPAS NOS UNE